

GENERACION TUTELA EN LINEA No.37572 MARTES 11-AGOSTO-2020-11:43 AM
RADICADO. 2020-0067 – ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy once de agosto de dos mil veinte, desde mi lugar de habitación en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido de una acción constitucional de tutela con solicitud de medida provisional.

El Secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00067-00
Puerto Santander, Once (11) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente acción de tutela, enviada vía mensaje de datos mediante generación de tutela en línea No. 37572, el día martes 11 de agosto de 2020 a las 11:43 a.m. y recibida el mismo día y hora, la cual fue incoada por parte del señor JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, con correo electrónico joseuribebonilla@hotmail.com, en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO (concursos@gmail.uniatlantico.edu.co) y del CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER, a fin de que se proceda a su admisión o no, para la cual una vez realizado el estudio jurídico del caso, en atención a los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, debe afirmarse que es procedente su admisión.

De igual forma, al observarse tanto en el contenido del escrito de tutela como en los documentos obrantes como prueba, de que se mencionan a otras personas, en especial a los demás concursantes o participantes junto con el accionante para ostentar el cargo de personero municipal de Puerto Santander, Norte de Santander, por lo que la decisión que se profiera les puede ser atribuible, se hace necesario integrar el contradictorio con los señores DIEGO LEONARDO RAMIREZ STYLES; MIGUEL MORELO VILLAREAL; LISSETH YURANY BAYONA VILLARREAL (lisset3183@hotmail.com); DIANNY LIZBETH GAMBOA HERNANDEZ (diannylizabogada@outlook.com); NANCY XIOMARA LEAL MOLINA; OSCAR LEONARDO MEDINA GONZALEZ (olmego_@hotmail.com); EDUAR AYALA PACHECO y AURIS TATIANA PEDROZO MORENO, en su condición de participantes admitidos y no admitidos.

Seguidamente ante el hecho de que la Corporación Concejo Municipal de Puerto Santander es un órgano colegiado y deliberante, cuya ejecución de sus aprobaciones le corresponde a la Entidad Territorial de su jurisdicción, se hace necesario

de manera adicional integral el contradictorio con la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER (secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co), ya que la decisión que se profiera le puede ser atribuible.

Adicional a lo anterior, se hace necesario integrar el contradictorio con la PROCURADURIA PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA (provincial.cucuta@procuraduria.gov.co), ya que es de su competencia pronunciarse cuando se requiera, respecto de los asuntos que involucren a los integrantes de los concejos municipales, como también a la PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER (personeria@puertosantander-nortedesantander.gov.co), ya que la decisión que se profiera le puede ser atribuible.

Con relación a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, el despacho la decretará, por considerar que la misma se hace necesaria y urgente, en tanto que la presunta violación de los derechos fundamentales reclamados por el actor, guardan relación directa con el trámite del proceso administrativo de elección del personero municipal de Puerto Santander – Norte de Santander, que si se permite en su continuación en esta instancia podría serle perjudicial e irremediable para sus intereses en atención a la expedición de actos administrativos por parte de la Corporación accionada y en contraposición a la actividad que debe desplegar el Juez de Tutela desde la admisión de la acción constitucional hasta la expedición del fallo, por lo que en virtud a ello se ORDENA a partir de la notificación de la presente providencia, la SUSPENSIÓN PROVISIONAL hasta tanto no se adopte una decisión definitiva en la presente acción constitucional de tutela, DEL CONCURSO DE MERITOS CON CONVOCATORIA SEGÚN RESOLUCION No. 023.20 DE MAYO 20 DE 2020, suscrita por el presidente y el segundo vicepresidente del Concejo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander.

Conforme a lo anterior y debido al aislamiento preventivo y social ordenado por la Presidencia de la República, frente a lo cual el Juzgado cumple su función a través del trabajo en casa, se ordena notificar la presente providencia y por correo electrónico a los accionados, como a las personas y entes integrados, para que dentro del término de los tres (3) días contados al recibido del respectivo mensaje de datos, procedan a ejercer su derecho de defensa o a pronunciarse en lo pertinente, para lo cual se les deberá allegar de manera virtual el escrito de tutela junto con sus anexos.

En similar sentido, se deberá notificar de la presente providencia al accionante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander.

R E S U E L V E :

1º.- **ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por parte del señor JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, con correo electrónico joseuribebonilla@hotmail.com, en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO (concursos@gmail.uniatlantico.edu.co) y del CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** con la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER (secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co), la PROCURADURIA PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE

GENERACION TUTELA EN LINEA No.37572 MARTES 11-AGOSTO-2020-11:43 AM
RADICADO. 2020-0067 – ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

CUCUTA (provincial.cucuta@procuraduria.gov.co); la PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER (personeria@puertosantander-nortedesantander.gov.co); los señores DIEGO LEONARDO RAMIREZ STYLES; MIGUEL MORELO VILLAREAL; LISSETH YURANY BAYONA VILLARREAL (lisset3183@hotmail.com); DIANNY LIZBETH GAMBOA HERNANDEZ (diannylizabogada@outlook.com); NANCY XIOMARA LEAL MOLINA; OSCAR LEONARDO MEDINA GONZALEZ (olmego_@hotmail.com); EDUAR AYALA PACHECO y AURIS TATIANA PEDROZO MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, afín de se pronuncien en lo pertinente, respecto de los hechos deprecados por el actor.

3° - **DECRETAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el actor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se **ORDENA** a partir de la notificación de la presente providencia, la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** hasta tanto no se adopte una decisión definitiva en la presente acción constitucional de tutela, DEL CONCURSO DE MERITOS CON CONVOCATORIA SEGÚN RESOLUCION No. 023.20 DE MAYO 20 DE 2020, suscrita por el presidente y el segundo vicepresidente del Concejo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander.

4°.- **NOTIFICAR** la presente providencia y por correo electrónico, a los representantes legales de las entidades accionadas, como a las personas y representantes legales de los entes integrados, para que dentro del término de los tres (3) días contados al recibido del respectivo mensaje de datos, procedan a ejercer su derecho de defensa o a pronunciarse en lo pertinente, para lo cual se les deberá allegar el escrito de tutela junto con los anexos.

5°.- **NOTIFICAR** la presente providencia al accionante vía mensaje de datos a través del correo electrónico registrado en el escrito de tutela.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA